

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO	No	1 20	
(17	ABR 2011/4	1

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. E1-2018-000006 del 28 de febrero de 2017, el doctor **Dubel Dario Martinez Garcia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.435, en su calidad de representante legal, de la **Unión Temporal Generación de Energía para el desarrollo de Colombia** y la **sociedad Proyectos**, **Ingeniería**, **Construcciones y Montajes PROICOM** con NIT 890328195-6, remitió información para la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW" ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-2018-002684 del 02 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, solicito al doctor **Dubel Dario Martinez Garcia**, que debía allegar la certificación de existencia legal actualizada requerida en el artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que mediante oficio radicado con No E1-2018-004730 del 19 de febrero de 2018, el doctor **Dubel Dario Martinez Garcia** en su condición de representante legal, de la Unión Temporal Generación de Energía para el desarrollo de Colombia, presentó el documento requerido (certificación de existencia legal actualizada) en el radicado DBD-8201-E2-2018-002684 del 02 de febrero de 2018, para el proyecto "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW" ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá dar apertura

ANT.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW" ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Sonsón; "

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (Subrayado fuera de texto)

También se podrán sustraer de la Reserva Forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la Forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la Reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

del

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el doctor Dubel Dario Martinez Garcia, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, requeridos para el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 para el proyecto "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW", ubicado en el municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - APERTURAR el expediente No. SRF 448, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitada por el doctor Dubel Dario Martinez Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.435, en su calidad de representante legal, de la Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia y la sociedad Proyectos, Ingeniería, Construcciones y Montajes PROICOM, con NIT 890328195-6, para el proyecto "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW", ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTICULO 2. - EMITIR el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto "construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH La Rica con una potencia instalada de 2,4 MW", ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

ARTICULO 3. - NOTIFICACIONES, Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de las sociedades Unión Temporal Generación de Energía para el Desarrollo de Colombia y Proyectos, Ingeniería, Construcciones y Montajes PROICOM, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y

Auto No.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 4. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, al municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. - RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lili Yulieth Robledo Palacios / Contratista D.B.B.S.E. MADS
Reviso: Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS
Vo.Bo.: Rubén Dario Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBREN Vo.Bo.: Yenny Paola Lozano /. Abogada contratista D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF - 448
Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción
Solicitante: Unión Temporal Generación de Energia para el desarrollo de Co

Solicitante: Unión Temporal Generación de Energía para el desarrollo de Colombia

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

SRF-_448___



